

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

NÚM. DE OFICIO: 061/LXIV/2019

ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de agosto del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.



DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, y 55, 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 61, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 66 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima Sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XVII. TEL. 01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512
SANTIAGO PINOTEPÉ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de agosto del 2019.

**C. DIPUTADO
CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 66 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Sistema Jurídico se ha venido perfeccionado incesantemente, los cambios han inspirado la revisión sistemática de nuestra legislación apegada a la realidad, por eso creo siempre que las leyes son perfectibles, la existencia de un marco constitucional que favorezca al quehacer legislativo.

La presente iniciativa está comprometida con la realidad de los tiempos que tienen

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

las Comisiones Permanentes para realizar el trabajo de análisis y procedimientos legislativos.

Esta iniciativa tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación del dictamen que debe presentar la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuando sean turnadas para su estudio y análisis las propuestas de iniciativas de ley cuando se trate de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Actualmente las Comisiones Permanentes cuentan con 30 días naturales para presentar el dictamen de las iniciativas que le fueron turnadas para su análisis y discusión.

Pero tratándose de reformas a nuestra Constitución Local, este tiempo es insuficiente si tomamos en cuenta que por la importancia de la reforma que implica muchas veces realizar foros regionales, consultas ciudadanas, consulta a especialistas, es necesario contar con más tiempo.

En ese tenor, se presentan las modificaciones a los artículos en mención para que se cuente con el tiempo necesario para que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales pueda emitir su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los artículos que se modifican son los siguientes:

* Se reforma el primero y segundo párrafo en su parte final del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega lo siguiente: **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En el segundo párrafo en su parte final se le agrega lo siguiente: **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

* Se agrega un artículo 51 Bis. Que a la letra dice: Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión dictaminadora tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen al pleno del Congreso para ser discutido y votado por el pleno para su aprobación.

Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Una vez aprobada la reforma a la Constitución por el Congreso del Estado de Oaxaca, será remitido al Poder Ejecutivo para su consideración; si éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.

Para aprobar las reformas constitucionales se requieren de la aprobación de cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

* Se modifica la redacción del artículo 141, se le agrega, **según lo establece el artículo 51 Bis de esta carta magna**, y la palabra **demás** en el mismo párrafo

En el segundo párrafo de se le agrega las palabras **en el artículos 51 Bis.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

* Se modifica la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega **Quedan exceptuadas las**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 51 Bis de la Constitución Local.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

* Se modifica el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega lo siguiente: **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

MODIFICACIONES

CUADRO COMPARATIVO.

Texto actual	Propuesta de la minuta
Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.	Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales. El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.

ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo. **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

.....

Artículo 51 Bis.- Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión dictaminadora tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen al Pleno del Congreso para ser discutido y votado por el pleno para su aprobación.

Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Una vez aprobada la reforma a la Constitución por el Congreso del Estado de Oaxaca, será remitido al Poder Ejecutivo para su

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	consideración; si éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el Decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto. Para aprobar las reformas constitucionales se requieren de la aprobación de cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.
Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los	Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, según lo establece el artículo 51 Bis de esta carta magna, las demás iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.	Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución. Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en el artículo 51 Bis, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes: I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles;	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes: I.- Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

II.	establecido en el artículo 51 Bis de la Constitución Local. ...
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primero y segundo párrafo en su parte final del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo. **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

.....
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo Bis para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis.- Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión dictaminadora tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen al Pleno del Congreso para ser discutido y votado por el pleno para su aprobación.

Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Una vez aprobada la reforma a la Constitución por el Congreso del Estado de Oaxaca, será remitido al Poder Ejecutivo para su consideración; si éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el Decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Para aprobar las reformas constitucionales se requieren de la aprobación de cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el párrafo del artículo 141 para quedar como sigue:

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, **según lo establece el artículo 51 Bis de esta carta magna**, las demás iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.

Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes **en el artículos 51 Bis**, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

.....

.....

ARTICULO CUARTO.- Se modifica la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 51 Bis de la Constitución Local.**
- II.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTICULO QUINTO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIPUTADA DEL DISTRITO XXII.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL